



### Anexo 3

#### Caso 3

**Expediente: CDHDF//121/CUAUH/12/D2509**

**Víctima directa:** Tomás Hernández Salazar (Víctima directa 5)

1. Acta circunstanciada de fecha 7 de mayo de 2012, en la que personal adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF), hizo constar lo siguiente:

“[...] compareció en las oficinas de esta Comisión el peticionario **[víctima directa 5]** a fin de proporcionar mayor información respecto de los hechos de queja.

[...]

Su camioneta fue declarada pérdida total y era su única fuente de trabajo.

[...]”

2. Oficio SDRA/DAAA/DGRM/OM/SSP/0720/13 de fecha 15 de marzo de 2013, suscrito por el licenciado Gabriel Ernesto Leños Moreno, Subdirector de Riesgos y Aseguramientos, dirigido a la licenciada Indira Patricia Hernández León, Subdirectora de Área para la Defensa de los Derechos Humanos, ambos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (en adelante SSP), del que se desprende lo siguiente:

“[...] Esta Subdirección realiza los trámites conducentes ante las Compañías Aseguradoras a fin de que sean cubiertos los daños materiales y/o lesiones corporales que se cause a terceros a consecuencia del uso de los vehículos propiedad o a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

[...] Esta Subdirección el 7 de noviembre de 2010, al tener conocimiento del incidente, generó el FOLIO 2229-10 y reportó de manera inmediata el percance a la Compañía [...] la cual registró el percance con el No. de siniestro [...] y envió al lugar de los hechos al ajustador de seguros [...] quien tomó conocimiento y asignó la responsabilidad al conductor de la camioneta [...], de color rojo, placas de circulación [...], por circular en sentido contrario, por lo que solo entregó orden de reparación para el vehículo oficial y 2 pases médicos para la atención de las lesiones en el Hospital [...] de los ocupantes.

El C. **[víctima directa 5]** al no aceptar la responsabilidad, decidió iniciar la averiguación previa [...] en la que el dictamen en Materia (sic) de Tránsito



concluyó que el conductor del vehículo P80 03 al efectuar el cruzamiento de la intersección con luz color rojo cintilante para su circulación, no le cedió el paso al conductor de la camioneta [...] que efectuaba el cruzamiento de la intersección amparado con luz ámbar cintilante para su circulación por lo tanto contaba con preferencia de paso.

[...]

De conformidad con lo que informa la compañía aseguradora, a consecuencia del evento, resultan dañados un puesto metálico de periódico y un semáforo valuados totalmente en \$ [REDACTED], el vehículo del tercero por \$ [REDACTED] y gastos médicos que exhibe el quejoso por \$ [REDACTED]

Derivado de lo anterior, se ejercita acción penal en contra del conductor de la unidad oficial. Sin embargo, el Juzgado devuelve la averiguación a la agencia del Ministerio Público para su perfeccionamiento, toda vez que:

[...]

[...] está en espera de la resolución que emita la autoridad para realizar los pagos procedentes”.

3. Auto de fecha 20 de febrero de 2014, suscrito por el Juez Vigésimo Tercero Penal de Delitos No Graves del entonces Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal (en adelante TSJ), dentro de la causa penal número 28/2014, del que se desprende lo siguiente:

[...]

-----CONSIDERANDO-----

[...] obran como elementos de prueba los siguientes:

---1.- Con la declaración del policía remitente JUAN ALBERTO QUIÑONEZ VARGAS, quien en fecha 7 de noviembre del año 2010, ante el Ministerio Público declaró [...]. -----

--- “[...] manifestando que el día de hoy 07 del mes de noviembre del año 2010, siendo las 01:25 una hora con veinticinco minutos, al encontrarse realizando sus labores propias de su cargo, por central de radio les indican se trasladaran a las calles Miguel Alemán Y (sic) Jesús María colonia centro (sic), a verificar un choque y al presentarse al lugar se encontraba el vehículo de la marca [...] modelo 2007 color azul con gris placas p8003 (patrulla de la secretaria del gobierno del distrito federal (sic) y su conductor que dijo llamarse ERICK SORIANO MALTA, [...] y su acompañante de nombre RAUL EUGENIO AGUILAR [...], quienes se encontraban lesionados, encontrándose el vehículo de la marca camioneta [...] color vino placas de circulación número [...] del estado (sic) de México, y cuyo conductor dijo llamarse **[víctima directa 5]** [...], quien también resultó lesionado, solicitando el auxilio de una ambulancia [...].



-----  
[...]

---7.- Con la declaración del querellante **[víctima directa 5]** de fecha 7 de noviembre del año 2010, ante el personal actuante del Ministerio Público declaró [...]. -----

--- "...el emitente es propietario de un vehículo de la marca [...] tipo [...] modelo 1992 color vino de placas de circulación [...] el día de hoy 7 de noviembre de 2010 aproximadamente a las 01:30 o 02:00 hoy (sic) el emitente conducía su vehículo e iba acompañado de dos personas [...] e iba el emitente a dejarlos a su domicilio y circulaba por la calle Miguel Alemán en dirección al poniente que circulaba al centro del arroyo de circulación un poco cargado de lado derecho a una velocidad eje aproximadamente 60 kilómetros por hora, siendo que al aproximarse al cruce de la calle Jesús María el emitente vio que el semáforo estaba apagado y continuó con su circulación [...] y en el momento que estaba ya cruzando Jesús María escuchó que uno de sus acompañantes dijo gritando "cuidado" y en esos momentos el emitente volteó a su lado izquierdo y vio que un vehículo del que ahora sabe es de la marca [...] tipo [...] de color azul y gris de placas p-8003 que es una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Distrito Federal que circulaba por la calle de Jesús María de sur a norte a alta velocidad sin luces ni sirena y la misma sin frenar se impactó con su frente en contra del costado izquierdo de su camioneta, aclarando que la calle Jesús María es más angosta que miguel (sic) alemán (sic), provocando con el impacto que la camioneta del emitente se volcara y terminara con los neumáticos hacia arriba, golpeándose el emitente en el interior de su camioneta en varias partes del su (sic) cuerpo causando de esta manera sus lesiones y perdiendo el conocimiento momentáneamente pero al recuperarlo vio que sus acompañantes ya no se encontraban en el interior de su camioneta por lo que empezó a gritar llamándolos y se acercaron caminando hacia donde el emitente se encontraba y el [...] (sic) le preguntó si se encontraba bien y el emitente le dijo que solo tenía el dedo pulgar izquierdo prensado con la puerta del lado derecho, viendo que la patrulla que le había pegado quedó en el lugar y se acercó uno de los policías para ayudarle y el emitente le dijo que le dolía mucho la cabeza y el policía le dijo que "iba sobre la rata" pero el emitente le dijo que, no llevaba sus luces ni la torreta encendida y el policía se quedó callado [...]. -----

Con la ampliación de declaración a cargo del **[víctima directa 5]** quien en fecha 15 de diciembre del año 2010 ante el ministerio (sic) publico (sic) declaro (sic) [...]. -----

---"[...]que el motivo de su actual comparecencia es a efecto de acreditar la propiedad de su vehículo de la marca [...], tipo [...], modelo [REDACTED], color vino, número de serie [...], placas de circulación [...], exhibiendo título de propiedad número [...], a nombre de [...], documento que en su parte posterior presenta endoso a favor de **[víctima directa 5]**, de fecha 15 de julio de 2005 [...]. -----

---8.-Con la declaración de la testigo de los hechos [...], quien en fecha 9 de julio de 2013, ante el ministerio (sic) publico (sic) declaro (sic) [...]. -----

---"...de los hechos que se investigan manifiesto lo siguiente, que mi esposo [...], es comerciante desde hace aproximadamente 7 años, consistente en la venta de saldos como son ropa, juguetes, zapatos, y es el caso que iba a realizar un viaje de mercancía [...], solicitándole sus servicios de fletes al c.



(sic) **[víctima directa 5]**, para que hiciera el flete a la casa de mi señora madre [...], quedando de vernos ese mismo día 6 de noviembre del año 2010, a las 11:00 once de la noche para realizar el flete, en compañía de mi m (sic) esposo [...] y una vez de haber terminado el flete y ya de regreso a nuestro domicilio siendo ya el día 7 de noviembre del año 2010 aproximadamente una (sic) 1:30 o 2:00 de la mañana al ir circulando por miguel (sic) alemán (sic), me percate (sic) que venía hacia nosotros un vehículo muy rápido con la intención de impactarnos, y de lo nerviosa que me puse lo único que alcance a decir en voz alta "cuidado" (sic), sintiendo el impacto del vehículo que le pega a la camioneta del señor **[víctima directa 5]** diera vueltas (sic), provocando que mi esposo [...] y yo nos saliéramos la (sic) camioneta, cayendo a unos metros de la misma ya que esta quedó hacia arriba, y al reaccionar nos percatamos que habíamos sido impactados por una patrulla así mismo nos percatamos que el señor **[víctima directa 5]**, se encontraba atrapado dentro de la camioneta con el dedo pulgar izquierdo prensado con la puerta del lado derecho, mi esposo [...] y yo tratamos de ayudar al señor **[víctima directa 5]** y como no pudimos sacarlo esperamos a que llegara la ambulancia y una vez que llegó la ambulancia se llevaron al señor **[víctima directa 5]** y yo me retiré con mi esposo [...]. -----  
[...]

---11.-Con la declaración del policía preventivo RAUL (sic) EUGENIO AGUILAR, QUIEN EN FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2011 ANTE EL MINISTERIO PUBLICO (sic) DECLARO (sic) [...]. -----

---"[...] en relación a los hechos refiero que me desempeño como policía preventivo, y es el caso que el día 7 siete de noviembre d3l (sic) 2010 dos mil diez siendo aproximadamente las 01:25 una horas con veinticinco minutos que yo tenía de compañero al policía preventivo ERICK SORIANO MALTA, y estábamos de guardia trabajando como de costumbre, abordo (sic) de la patrulla número p-8 003, de la secretaria (sic) de seguridad publica (sic), la cual conducía ERICK SORIANO MALTA y es el caso que vía radio nos solicitaron que fuéramos a una emergencia a la calle de correo mayo (sic) y calle corregidora (sic) en donde había un hecho en donde estaban agrediendo a una persona, por lo que fuimos a dicha emergencia, yo sentado en el asiento delantero derecho de la patrulla, y la cual iba con sirena y códigos encendidos, y cuando circulábamos atendiendo dicha emergencia sobre la calle de Jesús María en dirección de sur a norte, y al llegar al cruce con la calle de Miguel Alemán y su continuación que es república de Venezuela, colonia centro (sic), delegación de Cuauhtémoc, con los semáforos destellando, es decir con la luz ámbar y la luz roja encendiendo y apagándose, lo que se llama destellando, y cuando íbamos cruzando dicha calle, repentinamente, sentí un golpe fuerte de mi lado derecho en la parte delantera derecha de la patrulla, percatándome que una camioneta de color roja que ahora se tiene las placas de circulación [...] del estado (sic) de México, conducida por el que ahora se responde al nombre de **[víctima directa 5]**, perdiendo el control (sic) patrulla, sin recordar que más pasó, ya que en seguida (sic) lo que recuerdo es que llegaron ambulancias al lugar, y tanto a mi como a mi compañero de trabajo conductor de la patrulla nos trasladaron al hospital [...] sin que nos presentáramos a declarar en la agencia del ministerio (sic) publico (sic) [...]. -----

---12.-Con el certificado de estado físico practicado al querellante **[víctima**



**directa 5]**, emitido en fecha 7 de noviembre del año 2010, y suscrito por el Doctor Beatriz cruz (sic) Velazco, mismo que se transcribe: [...]. -----  
--- "...en la sala de espera del Hospital [...] se encuentra masculino en posición sedante, consiente, orientado globalmente, aliento sin olor característico, marcha y Romberg no valorable, clínicamente no ebrio, porta collarín cervical blando, enclisis en antebrazo derecho, es (sic) partes desprovistas de ropa, presenta equimosis rojiza irregular de tres por uno punto cinco centímetros 3 x 1.5, en región temporal derecha con aumento de volumen circundante, excoriación irregular de uno por cero punto cinco centímetros en codo izquierdo, aumento de volumen en dedo pulgar izquierdo con base en expediente clínico, valoración por el servicio de traumatología de fecha 7/11/10, firmada por el doctor [...] diagnóstico poli contundido, traumatismo craneoencefálico, contusión simple de brazo derecho, contusión pulgar izquierdo, esguince cervical grado II, dorsolumbalgia aguda postraumática. Clasificación de las lesiones: LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MAS (sic) DE 15 DIAS (sic) Y MENOS DE 60. -----  
---13.-Con la nota de urgencias del Hospital Médica Londres a nombre del paciente **[víctima directa 5]**, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, MISMA QUE SE TRANSCRIBE (sic) [...]. -- "...Masculino de edad aparente similar a la referida como cronológica, alerta y desorientado, facies de dolor, de complexion (sic) media [...], con dolor en región occipital derecha a la palpación, con discreto edema del mismo lado [...], con dolor en región cervical y dorso lumbar con edema discreto y aumento de tono muscular [...], dolor en parrilla costal derecha con discreta inflamación; [...]; abdomen blando, plano, depresible, doloroso en fosa iliaca derecha, con peristalsis presente y sin alteraciones, [...]. IDX.- POLICONTUNDIDO, TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO (sic), ESGUINCE CERVICAL GRADO 2, CONTUSION (sic) SIMPLE BRAZO DERECHO, CONTUSION (sic) SIMPLE DE PULGAR IZQUIERDO, DORSOLUMBALGIA AGUDA PSOTRAUMATICA (sic). -----  
---14.-Con el dictamen pericial en materia de valuación suscrito por el perito ALBERTO JIMENEZ (sic) Y VICTOR (sic) JAVIER HERNANDEZ (sic) CRISTIANI, MISMO QUE SE TRANSCRIBE [...]. -----  
---Los vehículos descritos, se les practicó un minucioso: -----  
EXAMEN DE VEHÍCULOS: -----  
1- Es transporte privado del Distrito Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (auto patrulla) [...]. -----  
2- Es transporte privado del Estado de México [...]. -----  
[...]  
Los daños descritos ascienden a la cantidad de: -----  
1. Vehículo placas P 80-03, \$ [REDACTED] mil pesos 00/100 m. n.)  
2. Vehículo placas [...], \$ [REDACTED] mil pesos 00/100 m. n.)  
[...]  
---19.-Con el dictamen de tránsito terrestre emitido por el perito oficial ALBERTO HERRERA JIMENEZ (sic), misma (sic) que se transcribe [...]. -----  
[...] DINAMICA (sic) DE LA COLISIÓN: -----  
Esta se produjo cuando el conductor del automóvil placas P 8003, al tripular su unidad por el arroyo de circulación sureste de la Calle (sic) Jesús María Rodríguez Puebla, en dirección al Norte, en trazo recto, plano y con buena

visibilidad y al encontrarse realizando el cruzamiento del arroyo de circulación de la Calle (sic) República de Venezuela y dentro del claro de la intersección efectúa contacto con la parte (sic) frontal su vehículo en contra del costado delantero y medio izquierdo de la camioneta macas (sic) [...], que era tripulado por su conductor sobre el arroyo de circulación de la Calle (sic) República de Venezuela, en dirección al Poniente, en trazo recto, plano y con buena visibilidad, al encontrarse realizando el cruzamiento del arroyo de circulación de la Calle (sic) Jesús María Rodríguez Puebla y dentro del claro de la intersección, se produce la dinámica de la colisión descrita, y tomando en cuenta la diferencia de masas y la velocidad de los vehículos, así como el punto de impacto entre los mismos, se tiene como resultante que el conductor de la camioneta placas [...], pierda el control direccional del vehículo y en éste proceso se desplace en dirección al noroeste girando en sentido normal a las manecillas del reloj y en este proceso vuelca con el costado derecho del vehículo sobre el plano de sustentación y finalmente hacer contacto con el costado derecho en contra del puesto metálico [...], resultando de esta forma los daños materiales que presentan los vehículos, lesionados conductores y acompañantes y con daños materiales en el camino. -----  
[...] CONCLUSIONES: Las causas (sic) que dio origen al hecho investigado, lo me (sic):

La falta de precaución por parte del conductor del automóvil placas P 80 03, ya que al tripular su vehículo de la forma descrita, lo hizo: Al efectuar el cruzamiento de la intersección con luz en color rojo cintilante para su circulación, no le cedió el paso al conductor de la camioneta placas [...], que efectuaba el cruzamiento de la intersección amparado con la luz en color ámbar cintilante para (sic) su circulación, por lo tanto contaba con preferencia de paso [...].-----

---20.-Con el dictamen en mecánica de lesiones practicado al ofendido **[víctima directa 5]**, suscrito por el perito ANGEL (sic) MARTINEZ (sic) MACIAS (sic), mismo que se transcribe [...]. -----

[...] Del estudio de las notas médicas y del dictamen de Tránsito Terrestre, Se (sic) desprende que el C. **[víctima directa 5]** presentó las siguientes lesiones: Policontundido, traumatismo craneoencefálico, esguince cervical grado II, contusión simple de brazo derecho, contusión simple de pulgar izquierdo, dorsolumbalgia aguda postraumática. RX. Ligera rectificación de la lordosis fisiológica, sin datos de lesión ósea. Por el tipo de lesiones por sus características morfo-dimensionales que presentó **[víctima directa 5]** son compatibles de las producidas en un hecho de tránsito terrestre en su modalidad choque y tomando en cuenta la magnitud del impacto se produjeron los daños observados en cada vehículo. La lesión en región craneal, cervical, lumbar y brazo derecho estas fueron producidas durante la dinámica de volcadura que (sic) su región anatómica que al momento en que pierde el control de su cuerpo tuvo contacto con las diferentes partes internas del vehículo provocándose así sus lesiones. Respecto a la lesión del pulgar izquierdo esta fue producida por mecanismo de contusión por mecanismo de compresión, probablemente la compresión haya sido tal como lo refiere el lesionado queda prensado con la puerta” (sic), esto en virtud que por los diferentes momentos de movimientos del vehículo durante la volcadura y pérdida del control del cuerpo del sujeto los movimientos de sus extremidades



fueron en todo momento por reacción y por mecanismo de defensa de obtener un apoyo físico. CONCLUSIÓN. -----MECÁNICA DE LESIONES: Al momento del hecho, **[víctima directa 5]** Presentó (sic) lesiones que de acuerdo a la morfología de sus lesiones (sic) y su ubicación anatómica son compatibles a las producidas en una DINÁMICA DE COLISIÓN (VOLCADURA).- Las lesiones que presento (sic) el hoy lesionado **[víctima directa 5]**, si pido (sic) haber sido causadas tal como lo refiere el propio querellante.-----

[...]

---Los anteriores elementos de prueba, tienen el valor que les conceden los artículos [...], mismos que entrelazados unos con otros de manera lógica, natural y jurídica y hasta el momento en que se actúa, resultan aptos y suficientes para poner de manifiesto que: -----

[...] ERICK SORIANO MALTA [...], actuando por sí mismo y de manera culposa, ya que no previó lo previsible en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar [...], y con una sola conducta comete varios delitos [...] -----

[...]

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se obsequia la ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada en contra de ERICK SORIANO MALTA, como probable responsable en la comisión del ilícito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de **[víctima directa 5]** [...]. -----

SEGUNDO.- Se obsequia ORDEN DE COMPARECENCIA en contra de ERICK SORIANO MALTA, como probable responsable del ilícito de DAÑO A LA PROPIEDAD CULPOSO DIVERSOS TRES cometido en agravio de 1.- **[víctima directa 5]**, 2.- [...]. -----

[...]"

4. Oficio SSP/OM/DGRM/DAAA/SDRA/JUDAB/0012/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, suscrito por el C. Jorge A. Castellanos Rosales, Jefe de Unidad Departamental de Aseguramiento de Bienes, dirigido al maestro Alejandro Gómez Bezares, Encargado del despacho de la Subdirección de Riesgos y Aseguramiento, ambos adscritos a la SSP, del que se desprende lo siguiente:

"[...] me permito informar a usted, que el último informe que se tiene en esta Unidad Departamental, es el oficio No. SDRA/DAAA/DGRM/OM/SSP/0720/2013, de fecha 15 de marzo de 2013 [...], donde se informa que [la aseguradora], estaba en espera de la resolución que emitirá la autoridad para realizar los pagos procedentes, y hasta el día de la fecha no se tiene registro y se desconoce si la compañía absorbió los daños ocasionados.

[...]"

5. Oficio sin número de fecha 29 de marzo de 2016, suscrito por el licenciado Fausto Agustín Favela Ayala, Juez Décimo Tercero Penal de Delitos No Graves del actual TSJ, del que se desprende lo siguiente:



“[...] tengo a bien informar que en la causa 28/2014, se encuentra pendiente de cumplimentar la orden de aprehensión [...]. Así mismo el 28 veintiocho de marzo de la anualidad en curso se envió oficio recordatorio para el cumplimiento de dicha Orden de Aprehensión, informando al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, que deberá de poner a disposición del Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves de la Ciudad de México al indiciado [...]”.

**6.** Oficio SSP/OM/DGRM/511/17 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el licenciado J. Jesús Mercado González, Director General de Recursos Materiales, dirigido a la licenciada Alicia Naranjo Silva, Directora General de Derechos Humanos, ambos adscritos a la entonces SSP, del que se desprende lo siguiente:

“[...] A continuación se remite informe amplio y detallado de acuerdo a su petición:

[...]

3. Con oficio SSP/OM/DGRM/DAAA/SDRA/3194/16 de fecha 30 de septiembre de 2016, esta Subdirección de Riesgos y Aseguramiento acusa recibo del oficio SSP/DGAJ/SALD/1274/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, al Mtro. Eduardo Viveros Pastrana, Subdirector de Asistencia Legal y Defensoría Jurídica, mediante el cual remitió copia certificada del Dictamen de Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre emitido en la Averiguación (sic) previa [...], por el Perito Alberto Herrera Jiménez, resultando responsable el conductor de la unidad oficial con placas P80.03 y por ende esta Secretaría de Seguridad Pública del D.F.

4. Con oficio SSP/OM/DGRM/DAAA/SDRA/00871/17 de fecha 27 de Enero (sic) de 2017, esta Subdirección de Riesgos y Aseguramiento, solicita al Lic. Alberto González Torres Director de Servicios Generales en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, su intervención para que se realicen los trámites de indemnización correspondientes con [la aseguradora], con la finalidad de dejar liberada de toda responsabilidad a esta Secretaría.

5. Con oficio SSP/OM/DGRM/DAAA/SDRA/02737/17 de fecha 19 de Abril (sic) de 2017, esta Subdirección de Riesgos y Aseguramiento, solicita al Lic. Alberto González Torres Director de Servicios Generales en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, el estatus que guarda el evento que nos ocupa. Quedando en espera de dicho estatus.”

**7.** Informe de fecha 5 de junio de 2017, rendido por el policía de investigación Moisés Enrique León Rojas, adscrito a la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante PGJ), mediante el que indicó que:

“[...] se continuarán con las investigaciones pertinentes para tratar de ubicar y localizar al imputado.

[...]"

8. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2019, en la que personal de la CDHDF, hizo constar lo siguiente:

"[...] compareció el peticionario **[víctima directa 5]**, a quien con fundamento en el artículo 111 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se le informaron las acciones realizadas para la atención de su caso [...].

En relación con lo anterior, el peticionario manifestó que se encuentra molesto con la actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ya que están por cumplirse 9 años de que fue impactado por el elemento de esa Secretaría, quien tripulaba la patrulla P-8003 y aún no le ha sido reparado el daño. Asimismo, precisó que a partir de que ocurrieron los hechos, es decir, el 7 de noviembre de 2010, las cosas no volvieron a ser iguales en su vida, ya que su camioneta era su forma de trabajo porque en ella hacía mudanzas, pero sobre todo vendía fruta, la cual transportaba en dicha camioneta, se detenía y la vendía, siendo esas dos actividades con las que se ganaba la vida y daba sustento a su familia; sin embargo, después de lo ocurrido quedó inservible y todos estos años ha tenido trabajos ocasionales por falta de recursos para emprender nuevamente su negocio o comprar otra camioneta. Aunado a ello, se vio afectado en su salud, ya que desde el choque no dejó de tener molestias en la columna e incluso actualmente, le dan de repente temblores entre la cabeza y el cuello que aparte de causarle malestar, le genera que no pueda realizar actividades que impliquen esfuerzo, además de que no puede caminar bien, con motivo de dolores que le dan en la columna, los cuales no tiene todo el tiempo, pero le dan en diversos momentos del día y ello le causa que se tenga que apoyar con un bastón; por ello, no le ha sido posible tener un trabajo estable y por la falta de dinero, tampoco ha podido tener acceso a una atención médica adecuada, ya que cuando se siente muy mal, acude a las farmacias [...] por tener un costo muy accesible, en donde le dan únicamente medicamentos para el dolor, porque le han dicho que se necesita hacer varios estudios, pero nunca se los ha podido realizar por ser muy caros. Además, una de sus principales preocupaciones, es que por las razones antes señaladas y al no poder tener un trabajo estable, dejó de pagar las mensualidades del departamento en el que vive con su familia, el cual es financiado por el ■■■■, por lo que tiene temor de que incluso su familia se quede sin un lugar en dónde vivir y sin su único patrimonio. Preciso que no ha sido fácil, pero como ha podido ha sacado a sus dos hijos adelante, con el apoyo de su esposa que también tiene que realizar las actividades que le sean posibles para apoyarlo con los gastos de la casa, lo que le entristece porque antes él era el sustento de su familia y su esposa podía dedicarse a cuidar a los niños y estaban bien, comían bien, tenían lo necesario, y ahora su familia le tiene mucha paciencia, lo apoya y lo entiende, pero es muy frustrante para él no poder brindarles ni una buena alimentación, ni lo mínimo necesario.



Por otra parte, el peticionario manifestó a pregunta expresa, que no se ha cumplido la orden de aprehensión, ya que Policía (sic) de Investigación le ha dicho que no ha podido encontrar a la persona que causó el choque; sin embargo, ya tiene tiempo que no acude a preguntar, ya que le es difícil trasladarse de un lado a otro, además de que le implica gastos y aunque sea el pasaje, hay días que simplemente no tiene dinero. Además, los de la Fiscalía le dijeron que en cuanto agarraran a la persona, lo citarían y a la fecha, no ha recibido ningún citatorio de alguna autoridad.

[...]"

9. Acta circunstanciada de 3 de julio de 2019, en la que personal de la CDHDF, hizo constar lo siguiente:

"[...] compareció **[víctima directa 5]** [...].

El [...], Director de Área, explicó al peticionario que buscaría un acercamiento con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a fin de promover que le reparen el daño, por lo que también le brindó una amplia orientación respecto de qué implica la reparación integral del daño en materia de derechos humanos y resolvió sus dudas.

[...] Asimismo, el peticionario precisó [...] que las afectaciones económicas que considera que sufrió, son las siguientes:

- Valor de camioneta por pérdida total \$ [REDACTED], cuenta con copia de factura.
- Gastos hospitalarios \$ [REDACTED], cuenta con copia de recibos de pago.
- Medicamentos y aparatos ortopédicos \$ [REDACTED] aproximadamente.
- Adeudo de pago de vivienda [...], cuenta con recibo de cobranza de pago por parte de FIDERE (Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México), así como con acta de matrimonio y contrato, ya que el crédito está a nombre de su esposa.
- Inversión de mercancía \$ [REDACTED], la cual perdió con motivo de que ya no pudo continuar con su venta de fruta, cuenta con notas de las compras que realizaba.
- Ganancias aproximadamente \$ [REDACTED] mensuales, las cuales dejó de percibir a partir del choque.

[...]"

10. Oficio SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/9820/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrito por el licenciado Mario Tónix Vázquez, Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas en Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (en adelante SSC), dirigido a personal de la ahora Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), del que se desprende lo siguiente:

"[...]"



A través del oficio SSC/DGDH/2108/2019 del 05 de marzo de 2019, se solicitó al Director General de Recursos Materiales, informara el estatus para realizar el pago de los daños causados a la persona peticionaria.

En atención a ello, mediante el similar SSC/OM/DGRMAyS/236/2019 del 07 de marzo del [2019], el C. Samuel Caso Luengo Salto en suplencia del Director General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, hizo del conocimiento que a través del oficio SSC/O/MDGRMAyS/DAAA/SDRA/770/2019 del 8 de marzo del [2019], el Subdirector de Riesgos y Aseguramientos requirió a la Directora Ejecutiva de Aseguramientos y Servicios Al Sector Central del Gobierno de la Ciudad de México, interviniera para obtener el pago de la indemnización relacionada con **[víctima directa 5]**.

En seguimiento a lo anterior, mediante el ocurso SSC/SPCyPD/DGDH/71747/2019 del 30 de agosto de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Recursos Materiales, informara el estatus del ocurso SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/SDRA/770/2019, ello para estar en posibilidades de generar una respuesta a ese Órgano Protector de Derechos Humanos.

En consecuencia, el 3 de septiembre de 2019 se recibió en esta Dirección General de Derechos Humanos el ocurso SSC/OM/DGRMAyS/4517/2019 [...] suscrito por el Director General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en el que informa todas las acciones implementadas por esta Secretaría para obtener el pago de la indemnización en favor de la persona peticionaria.

Cabe señalar que vía oficio SAF/SSCHA/DGRMSG/DEAS/5455/2019 del 02 de septiembre del [2019], la Directora Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX, refirió no haber encontrado respuesta alguna por parte de [la aseguradora].

En ese orden de ideas, esta Secretaría ha impulsado las gestiones necesarias con el propósito que se realice el pago indemnizatorio, sin embargo no depende de esta institución tal acción, por ello le solicito su valiosa intervención a esa Comisión de Derechos Humanos, para que por su conducto requiera a la Dirección General de Recursos materiales y Servicios Generales de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del GCDMX, el estatus del pago de la indemnización relacionada con la persona peticionaria, toda vez que es el área responsable de la administración y seguimiento de las Pólizas de Seguros.

[...]"



11. Acta circunstanciada de fecha 9 de diciembre de 2019, en la que personal de la CDHCM, hizo constar lo siguiente:

“El 9 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas, se sostuvo reunión interinstitucional de trabajo con la finalidad de establecer una ruta de atención a los hechos materia de la presente queja, en la que estuvieron presentes:

1) Maestra Olga Paulín Chávez, Directora de Desarrollo de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos de la Dirección General de Administración de Personal, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

2) Licenciada Yael Cayetano Figueroa, Jefe Administrativo en la Dirección de la Competencia Laboral, Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos de la Dirección General de Administración de Personal, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3) Licenciada Patricia Salazar Cruz, Subdirectora de Riesgo, Aseguramiento y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

4) Maestro Miguel Ángel Cruz Gómez, JUD de Prevención de Riesgos y Atención a Siniestros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

5) Licenciado Mario Tonix Vázquez, Jefe de Unidad Departamental de Atención a Quejas Sobre Derechos Humanos, de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

6) Licenciado Jacobo Valencia Ramírez, abogado a cargo del expediente DGDH/SDDH/1371/2012, adscrito a la Subdirección para la Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

7) [...], Primera Visitadora General de esta Comisión.

8) [...], Director de Área de la Primera Visitaduría General de esta Comisión.

9) [...], Visitadora Adjunta a cargo del presente expediente de queja.

10) Señor **[víctima directa 5]**, peticionario y agraviado en el presente expediente de queja.

De la reunión de trabajo se destacan los siguientes puntos:



a) Los asistentes escucharon al peticionario, quien les relató de forma sustantiva los hechos ocurridos el 7 de noviembre de 2010, así como las afectaciones físicas y económicas, que ese acontecimiento le causó.

b) Los asistentes por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana plantearon al personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, su posición, indicando que han solicitado en varias ocasiones información respecto del pago que [la aseguradora] debía realizarle al peticionario, sin obtener respuesta alguna.

c) La maestra Olga Paulín Chávez, precisó a personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana tenía la obligación de notificar el siniestro a la aseguradora.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana tenía la obligación de documentar el siniestro en tiempo y forma.
- Ante la falta de respuesta por parte de [la asegura], es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien debía solicitar que se multara a la aseguradora.
- Con motivo de las omisiones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es dicha Secretaría quien tendrá que resolver la problemática materia de la reunión y hacerse cargo de resarcir los daños al peticionario.

d) La licenciada Patricia Salazar Cruz y el maestro Miguel Ángel Cruz Gómez puntualizaron que:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana debió de documentar el siniestro y dar aviso (de conformidad con la circular 1, de la que no precisaron mayores datos), para lo cual su límite era noviembre de 2012.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana contaba con un término de 2 años para reclamar el resarcimiento del daño, por lo que el asunto se encuentra prescrito.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana omitió notificar en tiempo y forma del siniestro, por lo que tomando en cuenta la prescripción antes aludida, esa dependencia no puede realizar acción alguna, quedando en manos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el responder por los daños causados por su policía, al peticionario.

e) Por todo lo anterior, la [Primera Visitadora General], solicitó al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que se plantee mediante qué mecanismo se hará responsable de reparar el daño al peticionario, manifestando el personal de dicha Secretaría que verificarían con sus superiores jerárquicos de qué forma se repararía el daño al peticionario, comprometiéndose a dar una respuesta a esta Comisión en un corto plazo. Asimismo, dicho personal se comprometió también a verificar qué había

ocurrido en esa Secretaría para identificar los motivos por los que a pesar de la petición de este Organismo planteada desde el año 2012, no se había atendido de manera oportuna el caso del señor **[víctima directa 5]**”.

**12.** Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2020, en la que personal de la CDHCM, hizo constar lo siguiente:

“[...] se recibió el correo electrónico de **[víctima directa 5]**, en el que solicitó información respecto del estado que guarda su expediente de queja y manifestó que:

[...] me encuentro en una situación muy vulnerable económica mente (sic) pues como usted ya sabe mi esposa padece [REDACTED] y su servidor me encuentro mal por las secuelas del accidente y no cuento con [REDACTED] o alguna institución médica que pueda cubrir los medicamentos que necesita tanto mi esposa como yo sin dejar de mencionar que la deuda de mi departamento sigue aumentando y los intereses incrementándose lo cual me tiene en una situación muy mal emocionalmente ya que los requerimientos de pago como la amenaza de perder el patrimonio de mis hijos mi esposa o mejor dicho de mi familia están repercutiendo a un más en mi salud a esto aumento el no poder dar a mi familia una alimentación más digna es por eso que me encuentro en la penosa necesidad de molestarla pidiendo su ayuda para que la secretaria (sic) se digne a reparar el daño que uno de sus malos elementos causo (sic) a su servidor [...]”.

**13.** Acta circunstanciada de fecha 12 de marzo de 2020, en la que personal de la CDHCM, hizo constar lo siguiente:

“[...] en las instalaciones de esta Comisión, el Mtro. [...], Primer Visitador General de este Organismo, sostuvo una reunión de trabajo con servidores públicos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México —en adelante DGDHSSC— representada por el Director General Mtro. Luis Edgar Trejo Hernández, para tratar diversos asuntos. Con relación al caso de **[víctima directa 5]**, [...] se expusieron los hechos materia de la queja así como los hallazgos dentro del expediente y el interés de la persona peticionaria de llegar a un acuerdo conciliatorio que abarcara los daños a su vehículo, la fruta que tenía para venta, así como las lesiones producidas y las pérdidas que derivaron de dicho hecho, respecto lo cual la autoridad solicitó se pudieran aportar mayores elementos objetivos relativos a las pretensiones de la persona peticionaria, por lo que personal de esta Comisión establecerá contacto con la persona peticionaria para dar seguimiento a dicho punto, asimismo, personal de la DGDHSSC refirió que revisaría lo relativo a la gestión interna que debió realizarse para dar el aviso respectivo al seguro”.

**14.** Oficio SSC/SPCyPD/DGDH/2947/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, suscrito por el maestro Luis Edgar Trejo Hernández, Director General de Derechos Humanos



de la SSC, dirigido al Primer Visitador General de la CDHCM, del que se desprende lo siguiente:

“[...] en seguimiento a la reunión de trabajo celebrada en sus oficinas el 12 de marzo de 2020, en la que se revisaron; entre otros, el expediente de queja CDHDF/I/121/CUAUH/12/D2509, formulada por **[víctima directa 5]**.”

Al respecto, mediante el ocurso SSC/SPCyPD/DGDH/2093/2020, se solicitó a la Directora General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de esta Dependencia, informar el estatus que guarda el siniestro M153320-10 ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, área responsable de la administración y seguimiento de pólizas de seguros.

En respuesta, se recibió el oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03088/2020 [...], signado por el Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en el que se indica lo siguiente:

“... esta área continuó la gestión ante la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México... sin que a la fecha se haya recibido una respuesta satisfactoria para la indemnización...”.

...los encargados de resarcir los daños ocasionados a terceros es la empresa aseguradora que en su oportunidad estuvo contratada para tal fin de forma consolidada, no obstante esta Dirección continuará pendiente del desahogo del reclamo.”

[...] de lo expuesto en párrafos precedentes, se advierte que por parte de esta Institución de Seguridad Ciudadana se han realizado las gestiones que, en un momento dado, permitan resarcir el daño causado a la **[víctima directa 5]**; no obstante ello, a pesar de que se han emitido diversas comunicaciones a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios dependiente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a la fecha no se cuenta con información al respecto. Lo anterior, sin soslayar el hecho de que esta unidad administrativa dará puntual seguimiento y realizará las gestiones que en derecho proceda para garantizar la reparación integral correspondiente”.

**15.** Acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2021, en la que personal de la CDHCM, hizo constar lo siguiente:

[...] en las instalaciones de esta Comisión, el [...] Primer Visitador General de este Organismo, sostuvo una reunión de trabajo con servidores públicos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad



Ciudadana de la Ciudad de México —en adelante DGDHSSC—, representada por el Director General Mtro. Luis Edgar Trejo Hernández.

[...], nuevamente se trató el caso de **[víctima directa 5]**, [...], teniendo como resultado lo siguiente:

- La DGDHSSC indicó que el seguro ya había prescrito, por lo que es poco probable que puedan hacerse cargo del asunto.
- Se comentó a DGDHSSC que ya tenían conocimiento de la propuesta porque ya se les habían enviado las pretensiones del peticionario.
- La DGDHSSC señaló que analizará el asunto, y realizará una contrapropuesta.
- Se acordó que es necesario contactar al peticionario para solicitar que exhiba documentos que acrediten que, a raíz del suceso, no le fue posible continuar con los pagos de su vivienda ante el [REDACTED].
- La DGDHSSC sugirió que el peticionario tiene que acreditar en una declaración libre (mediante escrito) que el evento propició que no pudiera realizar los pagos al [REDACTED], y es necesario presentar documentación previa al suceso, y posterior a ello, que demuestre que no fue posible continuar con los pagos”.

**16.** Acta circunstancia de fecha 15 de junio de 2021, en la que personal de la CDHCM, hizo constar lo siguiente:

“[...] en las instalaciones de esta Comisión, el [...], Primer Visitador General de este Organismo, sostuvo una reunión de trabajo con servidores públicos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México —en adelante DGDHSSC—representada por el Director General Mtro. Luis Edgar Trejo Hernández.

En continuidad a la reunión sostenida el 13 de mayo del año, nuevamente se trató el caso de **[víctima directa 5]**, [...], teniendo como resultado lo siguiente:

- La DGDHSSC informó que debido al marco jurídico que impera, es un impedimento para llevar a cabo la reparación del daño; sin embargo, se analizará la posibilidad de solicitar apoyo a la Secretaría de Finanzas, aunque requieren de requisitos específicos para liberar el pago.
- Se acordó que la DGDHSSC fije algún monto, y que indique a la CEAVI que está dispuesta a pagar.
- La DGDHSSC revisará si es posible celebrar una reunión con CEAVI, para que en la próxima reunión se defina si es o no posible la conciliación”.

**17.** Acta circunstancia de fecha 16 de agosto de 2021, en la que personal de la CDHCM, hizo constar lo siguiente:

“[...] en las instalaciones de esta Comisión, el [...] Primer Visitador General de este Organismo, nuevamente sostuvo una reunión de trabajo con servidores públicos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México —en adelante DGDHSSC—, representada por el Director General Mtro. Luis Edgar Trejo Hernández.

En continuidad a la reunión sostenida el 15 de junio del año en curso, nuevamente se trató el caso de **[víctima directa 5]**, [...], teniendo como resultado lo siguiente:

- La DGDHSSC informó que debido a los lineamientos que el 23 de mayo de 2019 elaboró la CEAVI, están impedidos para aceptar conciliar el asunto, hasta en tanto se lleve a cabo una reunión con CEAVI

[...]"

**18.** Acta circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2021, en la que personal de la CDHCM, hizo constar lo siguiente:

"[...] se recibió el correo electrónico de **[víctima directa 5]**, mediante el que remitió el estado de cuenta desglosado del crédito número [...], correspondiente al inmueble en el que habita, mismo que le fue expedido por el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.

Del análisis de dicho documento se observó que el primer pago correspondió al periodo "**[redacted]**"—dato que al parecer corresponde al año y mes—, teniendo pagado hasta el periodo "**[redacted]**"; sin embargo, posterior a ese periodo, se realizaron 4 pagos de forma discontinua, uno del periodo "**[redacted]**", otro del periodo "**[redacted]**" y dos más de los periodos "**[redacted]**" y "**[redacted]**". El saldo total del adeudo asciende a \$ **[redacted]**. De lo anterior, se advierte que dicha información podría ser consistente con lo manifestado por el peticionario, en acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2019".

**19.** Oficio 205.100.3465/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el licenciado Eduardo Méndez Castellanos, Director de Análisis Procesal de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, dirigido al licenciado Oscar Daniel Franco Rodríguez, Subdirector de Enlace "B" de la Dirección General de Derechos Humanos, ambos adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

"[...] el 25 de febrero de 2019, el Juez Sexto Penal de Delitos No Graves de la Ciudad de México, mediante oficio número 327, ordenó la cancelación en definitiva de la orden de aprehensión girada mediante el diverso 452, de fecha 20 de febrero de 2014 por el entonces Juez Vigésimo Tercero Penal de Delitos No Graves del Distrito Federal (hoy extinto), en la causa penal 160/2016 antes 28/2014, toda vez que con esa fecha señaló que quedó firme la resolución que declaró extinta la pretensión punitiva por prescripción [...]."